

RR.PP. 252/127-153



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5ª REGIÓN MILITAR.

Juzgado ~~Núm.~~ ALBAL

Ref. al núm. 2460

Sobriedad
EXCMO. SR.

Al contestar citese número de referencia y del Juzgado

margen:
Natividad Pascón Pastor
Dchto:
Auxilio a la Rebelión
P.S.O. 134-42

Tengo el honor de recibir a V.E. adjunto testimonio deducido del P.S.O. núm. anotado al margen con el encartado que también se indica. Rogándole tenga a bien disponer se remita este Juzgado el correspondiente acuse de recibo para su unión al procedimiento de referencia.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Zaragoza a 30 de Julio de 1.943
EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR

Geodora Comba



EXCMO. SR. Presidente de la Audiencia Provincial de

T E R U E L



GOBIERNO DE ARAGON

ANTONIO ELEMILE GASCON, Artillero segundo del regimiento de Artillería número veintidos, secretario del Procedimiento Sumarísimo Ordinario núm. 134-43 instruido por el supuesto delito de Rebelión contra el encartado NATIVIDAD GASCON PASTOR y de la cual es Juez Instructor del Juzgado Militar de Montalbán (Teruel) DON FREDORO CORMAN PANZO; Comandante de de Ingenieros.--

CERTIFICO: Que en la citada causa y a los folios 42 y 43 obra un Dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra y un Decreto del Excmo. Sr. Capitán General de la Región que copiados literalmente dicen como sigue:

FOLIO 42.-- Dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la región.-- Excmo. sr. se ha instruido la presente Causa al número 134-43 para esclarecer la actuación del procesado NATIVIDAD GASCON PASTOR durante el periodo rojo.-- De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que el procesado NATIVIDAD GASCON PASTOR de significación política es izquierdista, realizó durante dicho periodo de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito, pero teniendo en cuenta la amplitud del criterio que inspira todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento nacional y sus Disposiciones complementarias y en consideración, además, a la relevancia penal de la conducta del procesado no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión del reo, pudiera V.E. decretar el sobresamiento provisional de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el número 1º del artículo 558 del Código de Justicia Militar.-- Si V.E. así lo acuerda, volverán las actuaciones a su Instructor para notificación, libertad definitiva al procesado, sino estuviera sujeto a otras responsabilidades, remisión de testimonios al Consejo supremo de Justicia Militar y a la Audiencia provincial de Teruel y Estadística.-- V.E. no obstante resolverá.-- Zaragoza a 13 de Julio de 1.943.-- El Auditor.-- Ilegible.-- Rubricado.-- En un sello en tira violeta se lee.-- 5ª Región Militar Auditoría de Guerra.

FOLIO 43.-- Decreto del Excmo. sr. Capitán General de la región.-- En Zaragoza a 24 de Julio de 1.943.-- de conformidad con el anterior Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobresamiento provisional de la presente causa.-- Pasen los autos a su Instructor Juez Militar de Montalbán, en esta Plaza, para la práctica de cuantas diligencias se proponen.-- El Capitán General.-- Monasterio.-- Rubricado.--

Y para que conste y para su entrega al interesado NATIVIDAD GASCON PASTOR, expido el presente testimonio de orden y con el visto bueno del señor Juez Instructor en Zaragoza a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº. Bº.
EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR

Fredoro Corman Panzo



Antonio E. Gascon